

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXVII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E S**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”** con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

El municipio es una comunidad natural con su propia sustancialidad sociológica, independientemente del Estado, ya que es anterior a él y en él se apoya. El municipio habrá de proteger y fomentar los valores de la convivencia local, deberá crear un ámbito que propicie y exija el cumplimiento de las responsabilidades sociales y políticas para prestar a la comunidad los servicios básicos. El fin último del municipio es la gestión del bien común, para lograrlo, el desarrollo del gobierno y de la comunidad municipal se basará en tres políticas sociales: solidaridad, subsidiariedad y democracia.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los *Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno*

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional  
LVII Legislatura  
H. Congreso del Estado de Puebla*

*republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, también establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que mediante decreto de fecha 12 de enero de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para las personas con discapacidad del Estado de Puebla. Dicha normatividad tiene por objeto establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo la correcta aplicación de esta Ley va de la mano con otros ordenamientos, tal es el caso de la Ley Orgánica Municipal, que es la norma encargada de sentar las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

En tal sentido, es primordial que los Ayuntamientos promuevan y fomenten la cultura de la dignidad, respeto y no discriminación hacia las personas con discapacidad a través de programas y campañas de sensibilización y concientización en el municipio, entre otras tareas que le corresponden

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional  
LVII Legislatura  
H. Congreso del Estado de Puebla*

Además es necesario que dentro de sus atribuciones de otorgar licencias y permisos para construcciones, conforme al artículo 115 fracción inciso F que se vigilen todas las medidas, facilidades urbanísticas y arquitectónicas que tiendan a garantizar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior e interior de las mismas.

Que resulta prioritario que los Reglamentos que se expidan por parte del mismo, establezcan las bases para garantizar la accesibilidad a los bienes de dominio público de propiedad municipal; también es urgente que se establezcan espacios para estacionar los vehículos de las personas con discapacidad, y vigilar el respeto de los mismos, estableciendo las sanciones necesarias en caso que no se cumpla con esta disposición.

Que el Sistema Braille código utilizado internacionalmente, basado en un símbolo de seis puntos en relieve que representan letras o signos de escritura en caracteres visuales, facilita la comunicación escrita entre y con las personas no videntes. La Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud y contempla además los requisitos necesarios para emplear los letreros en el citado sistema, al mencionar: *“6.2.7 Los letreros táctiles, las letras o números que se encuentren en áreas de servicio público, médico y administrativo deben ser en alto relieve y sistema Braille, con las dimensiones siguientes: 0.002 m de relieve, 0.02 m de altura y colocarse a 1.40 m de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta”*. la cual contempla tal previsión también puede aplicarse en la indicación de los nombres de las calles, utilizando para ello material de aluminio, a fin de que las personas con discapacidad visual puedan desplazarse mejor.

Que en la materia también existe la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, la cual tiene como propósito establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las personas que presentan alguna

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos, así como NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1994. Y como mayores referencias también contamos con la NOM-173-SSA1-1998, que establece la atención integral para personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1999., la NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1999. y la NOM-197-SSA1-1999, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Publicada en el DOF el 24 octubre 2001. Tales previsiones pueden aplicarse en la indicación de los nombres de las calles utilizando para ello material de aluminio a fin de que las personas con discapacidad visual puedan desplazarse mejor.

En tal razón es relevante que la Nomenclatura de las calles, se encuentren en sistema Braille para que se les facilite el desplazamiento a las personas con discapacidad visual.

Que en la presente iniciativa se implementa la figura de Observatorio Ciudadano Municipal será el espacio de consulta y participación ciudadana en materia de evaluación de políticas públicas. Este Observatorio tendrá como objetivos participar con la autoridad en la elaboración de indicadores de medición tendentes a evaluar temas tales como: El desempeño de los integrantes del Ayuntamiento, el servicio prestado por el Municipio y la debida inclusión de políticas públicas y respeto a personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, me permito someter a la consideración de la esta Honorable Asamblea Legislativa, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**

**ARTÍCULO 78.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

**I a XXXIII.-** ...

**XXXIV.-** Determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al **servicio al público** y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a las oficinas recaudadoras. **Esta nomenclatura será además indicada en Sistema Braille y guía táctil a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual.** En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

....

**XXXV a XLII.-** ...

**XLIII.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones.

Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán construirse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, debiendo considerar las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Para la renovación de las licencias y permisos para construcciones de edificios que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso que las instalaciones todavía no sean las adecuadas, se deberá

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional  
LVII Legislatura  
H. Congreso del Estado de Puebla*

buscar la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

Para tales efectos, se entiende por accesibilidad a la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos y por construir en mobiliario y equipo.

XLIV a XLIX.-

L.- Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las **personas con discapacidad**, niñas y niños, mujeres y gente de la tercera edad promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, **así como llevar a cabo campañas de concientización y sensibilización de la población para fomentar una cultura de respeto hacia los mismos.**

LII.- Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

La actual fracción LII se vuelve LIII y se recorren los apartados.

LIII a LIX...

LX. Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional  
LVII Legislatura  
H. Congreso del Estado de Puebla*

LXI.- Revisar previo al otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos, que cumplan con los lineamientos de accesibilidad. En el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones necesarias, en caso de la renovación de la licencias se deberá realizar un convenio con la persona interesada, para realizar las adaptaciones requeridas en un plazo que no deberá exceder de un año contado a partir de la renovación de la licencia.

LXII.- Promover la figura de “Vigilante Ciudadano” entre los habitantes del Municipio, la cual se entiende como la actividad propositiva y supervisora en la que se requiere que los ciudadanos sean quienes vigilen y denuncien la violación a los derechos de los grupos vulnerables .

LXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 78 bis.- Con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará un plan emergente para corregir la infraestructura ya existente, con metas a corto plazo en las que se realizarán las adecuaciones necesarias atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de la accesibilidad en general.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**ARTÍCULO 80.-** Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Establecer las bases para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en los estacionamientos públicos y privados, prestando especial atención a los cajones reservados para las personas con discapacidad en los que los propios automovilistas estacionan su vehículo; así como vigilar que la ocupación de estos últimos sean respetados y estableciendo además de las multas, la realización de trabajo comunitario a favor de las personas con discapacidad, para quienes no respeten dichos espacios o bien obstaculicen el paso en los estacionamientos u obstruyan el paso en las rampas de las banquetas.

**ARTÍCULO 91.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I al LX.- ...

LXI.- Promover y fomentar la cultura de la dignidad, respeto y no discriminación hacia las personas, incluida entre estas a las personas con discapacidad a través de programas y campañas de sensibilización y concientización en el municipio.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

LXII. Celebrar convenios de colaboración con los estacionamientos tanto de propiedad pública como privada en los que los propios automovilistas estacionan su vehículo, con la finalidad de garantizar que los espacios asignados a personas con discapacidad sean respetados y en caso necesario se permita el acceso a las autoridades competentes para aplicar las sanciones y multas respectivas.

LXIII. Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia.

LXIV.- Realizar las acciones necesarias para indicar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual.

LXV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 107.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I a V.- ...

VI.- Apoyo integral a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales tanto en el sector público como privado, así como de sus derechos contemplados en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 120 BIS.-** El Ayuntamiento deberá contratar por lo menos al 4 por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores que integren la planta laboral.

#### **SECCION IV**

#### **DEL OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 123 BIS.-** El Observatorio Ciudadano Municipal será el espacio de consulta y participación ciudadana en materia de evaluación de políticas públicas.

**ARTÍCULO 123 TER.-** El Observatorio Ciudadano Municipal se integrará con representantes de universidades, centros de enseñanza superior, sector privado y otras expresiones de la sociedad civil organizada a invitación del cabildo.

**ARTICULO 123 QUARTER .-** El Observatorio Ciudadano Municipal del Estado tendrá, entre otros, los objetivos siguientes:

I.- Participar con la autoridad en la elaboración de indicadores de medición tendentes a evaluar los temas siguientes:

- a) El desempeño de los integrantes del Ayuntamiento.
- b) El servicio prestado por el Municipio
- c) La debida inclusión de políticas públicas y respeto a personas con discapacidad.

**ARTICULO 184 BIS.-** Los Ayuntamientos, al otorgar las concesiones sobre bienes de dominio público y uso común y así como al renovar las mismas, como requisito

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

indispensable deberán solicitar al concesionario que se ajusten lineamientos de accesibilidad.

**ARTÍCULO 191.-** El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ....

V.- ....

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- **Materia de Personas con discapacidad**

X.-

**ARTÍCULO 197.-** En las oficinas de atención al público del Municipio, se instalará la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad para que puedan agilizar sus trámites. Toda oficina, ventanilla o módulo de atención al público que sea instalada, deberá contar con los lineamientos vigentes de accesibilidad y formatos alternativos para que las personas con discapacidad puedan realizar cualquier trámite.

Para tal efecto se entenderá como formatos alternativos el presentar la información en diferentes medios adicionales al escrito, para que pueda ser atendida por personas con cualquier tipo de discapacidad. Los formatos alternativos utilizables por personas con discapacidad pueden incluir, braille, macrotipos, grabaciones de audio, interpretación en lengua de señas y formatos electrónicos, entre otros que cumplan con estándares internacionales de accesibilidad.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**ARTÍCULO 213 BIS.-** La Dirección de Vialidad, Tránsito o la autoridad competente deberá observar el cumplimiento de los convenios con los centros comerciales, para que éstos permitan a las autoridades correspondientes el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

De igual manera se establecerá 4 espacios reservados por cada manzana, para los vehículos de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 219.-** Los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

I.- ...

II.- ..

III.- Propiciar la capacitación permanente del personal, **así como la sensibilización y la capacitación del mismo para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad.**

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

**ARTÍCULO 231.-** Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Imponer dentro de su jurisdicción las sanciones que establezca el Bando de Policía y Gobierno para los infractores de sus disposiciones; vigilando que se respeten los

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

derechos humanos de los mismos, **poniendo especial atención en los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.**

**ARTÍCULO 251.-** Al imponerse una sanción, se hará constar por escrito los hechos que la motiven, las defensas alegadas por el infractor, las leyes o reglamento infringidos y la sanción impuesta.

**Se deberá vigilar que se respeten los derechos humanos de los infractores, poniendo especial atención en los menores, personas de la tercera edad, indígenas y personas con discapacidad.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días para adecuar sus Reglamentos y establecer la accesibilidad de acuerdo a los lineamientos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.